

## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN SOBRE JUSTICIA, COOPERACIÓN Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA.**

Las Universidades tienen la misión de investigar, generar y transferir el conocimiento, lo que, en el ámbito de las Ciencias Sociales, y especialmente en el del Derecho, se traduce en la necesidad de identificar las dificultades y los retos sociales, así como las debilidades y las fortalezas del ordenamiento jurídico vigente, a fin de contribuir a la superación de los primeros y la potenciación de las segundas. El Instituto Universitario de Investigación sobre Justicia, Cooperación y Servicios de Interés General que se regula en este Reglamento tiene su germen en los trabajos realizados en el seno de cuatro Redes Temáticas de investigación financiadas por el Plan Propio de Investigación de la UMA, desarrolladas principalmente por investigadores de las áreas de Derecho Administrativo y Derecho del Trabajo y la Seguridad Social de esta Universidad, (aunque han participado investigadores de otras áreas, de forma interdisciplinar): Red Temática 2013/15: “Los servicios en red (energía, telecomunicaciones y transportes): Estudios Jurídicos”; Red Temática 2016/18: “Nuevos retos en Europa en materia de servicios de interés general (en especial la energía, las comunicaciones, la educación, la sanidad y los servicios sociales)”; Red Temática 2015/17 “Estudios interdisciplinarios sobre el principio político-jurídico de fraternidad”; y Red Temática 2018/20 “Justicia relacional y ecología integral”. La propuesta de Instituto fue aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga el 26 de marzo de 2020, así como por su Consejo Social el 2 de marzo del mismo año.

Con su nacimiento se consolidan institucionalmente los grupos de investigadores que vienen trabajando en el análisis de los retos a nivel comunitario e interno que presenta la justicia, la cooperación y la protección de colectivos vulnerables, con especial atención a servicios esenciales para el ciudadano (como: la educación, la sanidad, los servicios sociales, la protección social la vivienda, la energía, los transportes o las telecomunicaciones) y a la configuración jurídica de la socialidad y las relaciones sociales en general (en los ámbitos del Derecho).

El Instituto de Investigación, cuyo funcionamiento interno regula este Reglamento, tiene como misión primordial la investigación de las instituciones y relaciones jurídicas desde un análisis interdisciplinar que integra la investigación jurídica con las aportaciones de otras ramas de las ciencias sociales, estando presidida su actividad como valor de referencia por la dignidad de la persona, especialmente de los más vulnerables. Desde esta perspectiva, el principal objetivo del Instituto de Investigación es la alta especialización en la investigación científica en el ámbito de la justicia, la cooperación y los servicios de interés general; esto es, en la reconocibilidad de la justicia y la cooperación en el ámbito de las relaciones bilaterales y colectivas (públicas, privadas y sociales), y por ende, también, de forma específica, en el de las que se configuran por los tradicionalmente denominados servicios públicos (y otras figuras conexas) y su institucionalización por el Derecho. De manera particular, desde la perspectiva

de la persona y los grupos considerados como contraparte (usuarios, consumidores, receptores de prestaciones) de dichas relaciones, especialmente cuando los mismos se hallan en una posición de vulnerabilidad (colectivos vulnerables).

Se trata de la necesidad de que la justicia, en particular en su dimensión relacional –justicia en la relación, y ésta determinada no sólo por sus componentes objetivos sino también por los subjetivos que pueden cualificar la relación- y en la cooperación, inerve los distintos ámbitos sociales y jurídicos en los que el ciudadano y la persona en general puedan aparecer, tanto en la provisión y desarrollo de las prestaciones –colectivas, en masa o a nivel privado- como en su disfrute, en una situación de sujeción o de vulnerabilidad. En ese sentido el Instituto prestará particular atención, al campo de los citados servicios de interés general, tanto económicos como no económicos, a las técnicas para asegurar su prestación y garantizar la protección jurídica de su disfrute y su imbricación y conexión con otras realidades institucionales concomitantes, así como al estudio del contenido e implicaciones de la relacionalidad y la cooperación en su consideración más general y amplia. De hecho, las líneas de investigación recogidas en la Memoria de propuesta de creación del Instituto son las siguientes:

- 1-Los servicios de interés general, tanto los no económicos (SIGnE) (la educación, la sanidad, los servicios sociales, la vivienda, el abastecimiento de agua y el saneamiento...), como los llamados económicos (SIGE) (la energía, las telecomunicaciones, los transportes, los servicios postales, etc.).
- 2-Los servicios administrativos. En especial en lo relativo a la Administración electrónica, a la transparencia y el buen gobierno y a la protección de datos.
- 3-Los servicios de interés general y la contratación pública.
- 4-La financiación (pública, privada, mixta), de los servicios de interés general.
- 5-Los servicios de interés general y el medio ambiente.
- 6-La articulación pública y privada de las relaciones jurídicas y su contenido prestacional.
- 7-Justicia relacional y ecología integral.
- 8-Cooperación, fraternidad y relacionalidad global.
- 9-Justicia social, trabajo decente y futuro del trabajo.
- 10- Justicia contractual.

El Instituto se configura como una estructura capaz de desarrollar un campo de actuación diferenciado, al margen de la función de Centros y Departamentos, que ofrezca una clara transferencia de resultados en los ámbitos mencionados de clara relevancia para los ciudadanos. A través de este Instituto se abre, por tanto, una puerta de colaboración público-privada, en el ámbito de las ciencias sociales a través, entre otras actividades, de la organización de seminarios, jornadas, cursos de formación; la orientación y asesoramiento a empresas, entidades e instituciones y la publicación de estudios jurídicos en los que se

recojan los resultados de investigación obtenidos por el grupo de profesores integrantes del Instituto.

El presente Reglamento de funcionamiento interno concreta la naturaleza y el marco normativo del Instituto, y regula sus objetivos, funciones, ubicación, composición, su estructura organizativa y de gobierno, sus principales aspectos de funcionamiento, su régimen económico y el procedimiento de reforma del reglamento.

## **Artículo 1. Naturaleza y marco normativo**

1. El Instituto Universitario de Investigación en Justicia, Cooperación y Servicios de Interés General de la Universidad de Málaga, creado como Instituto Emergente por el Consejo de Gobierno de la misma el 26 de febrero de 2020 (y por su Consejo Social el 2 de marzo del mismo año) al amparo del Reglamento de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Málaga (aprobado por Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 2018), es un Instituto de investigación científica en el ámbito de la justicia y la cooperación, en el campo de las instituciones y relaciones jurídicas, con especial atención también, de forma particularizada, a los servicios públicos o de interés general. Todo ello desde un análisis interdisciplinar que integra la investigación jurídica con la investigación de otras ramas de las ciencias sociales y presidido como valor de referencia por la dignidad humana y la atención a los más vulnerables.

2. El Instituto Universitario de Investigación en Justicia, Cooperación y Servicios de Interés General de la Universidad de Málaga (en adelante, Instituto), en el marco de los Estatutos de la Universidad de Málaga y la legislación universitaria general que le resulte aplicable, se rige por el mencionado Reglamento de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Málaga de 2018 y por el presente Reglamento de Funcionamiento Interno.

## **Artículo 2. Objeto y funciones**

1. El Instituto tiene como objeto :

- a) organizar y desarrollar actividades de investigación interdisciplinar en el ámbito de la justicia en la relación en las diversas posibilidades de su realidad fáctica, la cooperación y los servicios esenciales o de interés general;
- b) Organizar actividades de formación y de difusión especializada en dichos campos y materias;
- c) prestar asesoramiento y asistencia técnica a particulares, empresas e instituciones en dichos ámbitos del conocimiento;
- d) cualesquiera otras acciones y actividades conducentes a la realización de sus fines.

2. Para el desarrollo de su objeto el Instituto realizará las siguientes actividades en su ámbito material de actuación:

- a) Organizar y programar actividades de investigación, estudio y formación.
- b) Elaborar y desarrollar proyectos de investigación.

- c) Dar apoyo material y organizativo a los grupos y proyectos de investigación cuyos responsables sean miembros del Instituto.
- d) Propiciar el intercambio y la colaboración con otras instituciones o entidades y con proyectos y grupos de investigación relacionados con su objeto.
- e) Organizar y desarrollar programas de doctorado; enseñanzas de posgrado y enseñanzas propias de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.
- f) Prestar asesoramiento a instituciones públicas y privadas para la resolución de problemas relativos al ámbito material de investigación del Instituto desde la perspectiva de las distintas áreas de conocimiento a las que pertenecen sus miembros.
- g) Formación de personal investigador.
- h) La realización e impartición de cursos de especialización en las materias objeto de su estudio.
- i) Llevar a cabo actividades de difusión de la investigación.
- j) La publicación de estudios, monografías e informes sobre las materias objeto de su investigación.
- k) La celebración de convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas en los términos establecidos en la normativa aplicable.
- l) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Málaga, su Reglamento de Institutos Universitarios de Investigación y las disposiciones vigentes que le sean aplicables.

### **Artículo 3. Sede**

El Instituto tiene como sede la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga.

### **Artículo 4. Composición**

1. El Instituto está integrado por miembros natos y otros miembros incorporados al Instituto en los términos del apartado 3 de este artículo, así como por su personal de administración y servicios.

2. Son miembros natos del Instituto los profesores e investigadores doctores de la UMA con vinculación permanente a ésta, fundadores del Instituto por haber suscrito la iniciativa de propuesta de creación del mismo, tal como figura en el Anexo I.

3. Son miembros incorporados al Instituto:

- a) los doctores con vinculación permanente a la UMA cuya solicitud de incorporación al Instituto sea aceptada por el Consejo de éste;
- b) los profesores y doctores sin vinculación permanente, así como los investigadores en formación, cuya solicitud sea aceptada por el Consejo del Instituto;
- c) los investigadores y el personal de otros centros públicos o privados cuya solicitud de incorporación al Instituto sea aceptada por el Consejo, sin que ello suponga ninguna relación de prestación de servicios con la UMA; deberán contar con el informe favorable del centro del que proceden y sujetarse a las

condiciones que se establezcan en el acuerdo o convenio de colaboración que en su caso se suscriba entre dicho centro y el Instituto.

4. Para solicitar la incorporación como miembro del Instituto, se deberá cumplir alguna de las siguientes condiciones:

a) Haber participado de forma significativa en los trabajos de investigación y desarrollo aprobados por el Consejo del Instituto.

b) Participar con continuidad en la organización y realización de cursos de doctorado, posgrado y especialización o actualización profesional impartidos por el Instituto.

c) Ser profesor o investigador de la Universidad de Málaga y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias en las que centre su atención el Instituto, y comprometerse a desarrollar dicha actividad investigadora en el propio Instituto.

Una vez al año, en caso necesario, será actualizado el Anexo I para incluir a nuevos miembros natos.

5. La aceptación o no de la solicitud será competencia del Consejo del Instituto, a propuesta de la Comisión Científica. En el caso de que una solicitud fuera informada desfavorablemente, el interesado podrá reclamar ante el Consejo del Instituto, el cual solicitará dos informes de evaluadores externos sobre el ajuste del curriculum del solicitante al objeto de investigación y a las actividades concretas del Instituto en las que solicita colaborar según las líneas de éste. Los evaluadores serán profesores de la UMA o de otras Universidades, ajenos al Consejo del Instituto, con experiencia investigadora en el ámbito de investigación del Instituto. El Consejo del Instituto resolverá la reclamación a la vista de dichos informes.

6. Los miembros incorporados podrán pasar a la categoría de miembros natos, a propuesta de la Comisión Científica y con aceptación del Consejo, en atención a una significativa participación activa en las labores del Instituto durante un período mínimo de dos años.

7. La condición de miembro del Instituto se perderá por renuncia, cese en su vinculación con la UMA, inactividad continuada en las actividades del Instituto u otras causas suficientes para perder la condición, apreciadas por el Consejo.

8. Independientemente de lo previsto en el artículo siguiente, los miembros del Instituto que pasen a situación de jubilación seguirán ostentando la condición de miembros, en las mismas condiciones de pertenencia al Instituto, mediante las correspondientes prórrogas anuales, a petición del interesado, aprobadas por el Consejo.

#### **Artículo 5. Personal de administración y servicios y personal técnico de apoyo**

La participación, inclusión o pertenencia al Instituto, con carácter temporal o definitivo, del personal de administración y servicios, así como de personal técnico de apoyo, se hará en las condiciones establecidas por la Universidad de Málaga y sus normas de aplicación, además de la vinculación a convocatorias o convenios específicos.

## **Artículo 6. Derechos y obligaciones**

1. Con carácter general los miembros del Instituto tienen derecho a participar de forma activa y coordinada en las líneas de investigación que les correspondan y en las reuniones de los órganos a los que pertenezcan.
2. Los miembros del Instituto asumen las obligaciones de diligencia, lealtad, servicio y espíritu de cooperación y buena armonía.

## **Artículo 7. Miembros honoríficos y colaboradores extraordinarios**

1. A propuesta del Director, el Consejo del Instituto, por mayoría absoluta, podrá designar miembros honoríficos, como reconocimiento a su labor, a quienes habiendo sido miembros del Instituto, o a quienes sin serlo, se hayan significado de manera relevante por su actuación en la defensa y desarrollo de sus fines. En caso de tratarse de personas ajenas a la Universidad de Málaga se podrá proponer por parte del Consejo, a instancia del Director, su nombramiento como colaboradores extraordinarios.
2. Los miembros honoríficos y los colaboradores extraordinarios podrán asistir a las sesiones del consejo con voz pero sin voto.

## **Artículo 8. Órganos**

1. Son órganos colegiados del Instituto el Consejo, la Comisión Ejecutiva y la Comisión Científica
2. Son órganos unipersonales del Instituto el Director, el Subdirector y el Secretario.

## **Artículo 9. El Consejo del Instituto.**

1. El Consejo del Instituto está integrado por:
  - a) El Director
  - b) El Subdirector
  - b) El Secretario
  - c) Todos los miembros natos, así como los miembros incorporados doctores con vinculación permanente a la UMA.
  - d) Los profesores doctores sin vinculación permanente en un porcentaje máximo de un 50% respecto de los profesores doctores con vinculación permanente.
  - e) Un representante de los investigadores en formación, en su caso.
  - d) Un representante del personal de administración y servicios, en su caso.
  - f) Los miembros que pertenezcan a centros públicos o privados ajenos a la UMA, siempre que así se prevea en el acuerdo firmado a tal fin entre dichos centros y el Instituto.

2. Son funciones del Consejo:

a) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno de la UMA el Reglamento de funcionamiento y las modificaciones posteriores que se efectúen al mismo, de acuerdo con el Reglamento de Institutos Universitarios de Investigación de la UMA y con el artículo 20 de este Reglamento.

b) Proponer al Rector, por mayoría absoluta, a iniciativa de la Comisión Científica, o de un tercio de los miembros natos, el nombramiento y el cese del Director del instituto.

c) Aprobar los planes anuales y plurianuales de actividades del Instituto.

d) Conocer la investigación realizada por los miembros del Instituto y velar por su calidad, así como la de las otras actividades que se realicen.

e) Establecer criterios de aplicación de los medios asignados al Instituto, en materia de investigación.

f) Conocer los contratos con personas físicas o jurídicas para trabajos de carácter científico-técnico que, a propuesta del Director o de los responsables de los grupos de investigación se suscriban por el Instituto o los miembros de éste.

g) Aprobar, en su caso, la distribución y liquidación de los presupuestos asignados al Instituto.

h) Promover el desarrollo de Programas de Doctorado, Posgrado o de Titulaciones Propias de acuerdo con la normativa vigente.

i) Promover el desarrollo de cursos, seminarios, congresos y actividades análogas en su ámbito de actuación, con la creación en su caso de aulas y estructuras específicas a tal fin.

j) Encomendar a miembros del Instituto la supervisión de las actividades de los apartados h) e i)

k) Aceptar o no la incorporación de nuevos miembros al Instituto.

l) Colaborar con los restantes órganos de gobierno de la Universidad de Málaga en el desempeño de sus competencias.

m) Examinar y aprobar, en su caso, los planes de organización, ampliación o supresión de instalaciones y cualquier otra iniciativa de la Dirección del Instituto que afecte a la estructura y organización del mismo.

n) Aprobar la Memoria anual y elevarla al órgano competente de la Universidad. La Memoria deberá contener preceptivamente, de acuerdo con el formato que se establezca por la Comisión de Investigación de la Universidad, información sobre las actividades realizadas durante la anualidad correspondiente.

ñ) Crear comisiones para el estudio, deliberación y propuesta de los temas que se le encomienden. Estas comisiones estarán formadas por el número de miembros que determine el Consejo de Instituto.

3. El Consejo adoptará sus decisiones por mayoría de sus miembros, salvo en los casos en que este Reglamento exija una mayoría cualificada. En todo caso, un tercio de los miembros natos podrá proponer que, a la vista la especial importancia del asunto, la decisión del Consejo sea adoptada por mayoría absoluta.

#### **Artículo 10. La Comisión Científica**

1. La Comisión Científica está integrada por el Director, que la presidirá, el Subdirector, el Secretario; y por cuatro miembros natos del Consejo elegidos por un periodo de cuatro años de entre profesores de los cuerpos docentes universitarios que tengan reconocidos, al menos, dos sexenios de la actividad investigadora y que desempeñen la función de Coordinadores de líneas de investigación.

2. Son funciones de la Comisión Científica:

a) elevar al Consejo la iniciativa para proponer el nombramiento y cese del Director del Instituto en los términos del artículo 9.2.b).

b) Proponer al Consejo la aceptación de los miembros incorporados

c) Proponer al Consejo el pase de miembros incorporados a miembros natos.

d) Proponer al Consejo el nombramiento de los miembros del Instituto que supervisen las actividades que contempla artículo 9.2.j).

d) Proponer al Consejo el desarrollo de actividades de investigación e informar, a petición del Consejo, sobre las iniciativas y actividades del Instituto en este ámbito.

e) Cualquier otra función relativa a la actividad científica y académica del Instituto que le sea encomendada por el Consejo.

3. La Comisión Científica realizará al menos una reunión trimestral.

### **Artículo 11. La Comisión Ejecutiva**

1. La Comisión Ejecutiva está integrada por el Director, que la presidirá, el Subdirector, el Secretario y dos miembros natos del Consejo designados por éste.

2. Son funciones de la Comisión Ejecutiva el apoyo al Consejo en el desarrollo de las competencias de éste, así como el ejercicio por delegación de éste, de las que el Consejo le encomiende.

### **Artículo 12. La Dirección del Instituto**

1. El Director del Instituto será nombrado por el Rector de la UMA, oída la propuesta del Consejo del Instituto (que, en los términos del art. 9.2.b, propondrá a un miembro nato), de entre los profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios con vinculación permanente que sean miembros del Instituto.

2. El mandato tendrá una duración de cuatro años, no pudiendo superar dos mandatos consecutivos.

3. El Consejo de Instituto podrá proponer al Rector la revocación del Director mediante acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta.

4. Son funciones de la Dirección del Instituto las siguientes:

a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Instituto y ejecutar los acuerdos del Consejo.



- b) Proponer, en su caso, el nombramiento de un Subdirector, con las funciones que se establecen en este Reglamento.
- c) Dirigir, impulsar y coordinar las actividades del Instituto.
- d) Convocar y presidir el Consejo de Instituto, fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un 20 por ciento de los miembros del mismo.
- e) Dirimir con su voto los empates en las votaciones del Consejo de Instituto, a efectos de adoptar acuerdos.
- f) Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo de Instituto.
- h) Nombrar al Secretario del Instituto de entre los miembros del Instituto.
- i) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Instituto.
- j) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Instituto, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- k) Impulsar mecanismos de evaluación de las actividades y servicios prestados por el Instituto.
- l) Administrar el presupuesto asignado al Instituto, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- m) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Instituto.
- n) Impulsar las relaciones del Instituto con la sociedad.
- ñ) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información del Instituto a la comunidad universitaria.
- o) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuya la normativa vigente.

5. Con carácter general al Director corresponde ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Comisión Ejecutiva.

### **Artículo 13. El Subdirector**

1. El Subdirector del Instituto será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, quien designará a un miembro nato, entre profesores doctores miembros del Instituto que preferentemente pertenezca a un área de conocimiento distinta de la del Director, oído el Consejo del Instituto.

2. El Subdirector sustituye al Director en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Asimismo le corresponde ejercer por delegación del Director las funciones que éste le encomiende.

### **Artículo 14. La Secretaría del Instituto**

1. El Secretario del Instituto lo será también del Consejo.

2. La persona titular de la Secretaría será nombrada por el Rector, a propuesta de la Dirección del Instituto, de entre los miembros del Instituto con vinculación permanente en la UMA.

3. Corresponde a la Secretaría:

- a) Efectuar las convocatorias de las sesiones del Consejo del Instituto por orden del Director, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo de Instituto y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir las certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Instituto.
- f) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Instituto.
- g) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Instituto.
- h) Llevar el registro y custodiar el archivo.
- j) Coordinar y controlar el trabajo del personal técnico de apoyo y de administración y servicios.
- k) Desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por la Dirección o la Subdirección del Instituto.

#### **Artículo 15. Funcionamiento del Consejo: convocatoria y orden del día**

1. El Consejo de Instituto será convocado por el Secretario en nombre del Director, al menos, en dos ocasiones durante el periodo lectivo.
2. También será convocado con carácter extraordinario a iniciativa del Director o cuando lo solicite una cuarta parte de los miembros del Instituto, mediante escrito razonado en el que conste el orden del día y la firma de los solicitantes.
3. Para la convocatoria ordinaria del Consejo del Instituto el orden del día será fijado por su Director, quien deberá incluir las peticiones formuladas por el 20 por ciento de los miembros del Consejo.
4. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria la fijación del orden del día por el Director deberá incluir, en su caso, los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos que pudieran incluirse.
5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo en el caso de que su inclusión sea propuesta por el Director, estén presentes todos los miembros del Consejo de Instituto y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.
6. La convocatoria ordinaria se realizará con un plazo anticipado mínimo de 5 días, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director, respetando en todo caso la antelación mínima de 48 horas.
7. En los casos de convocatorias extraordinarias solicitadas por sus miembros, el Director deberá reunir al Consejo dentro de los diez días siguientes a la petición de aquella.

8. La convocatoria se notificará por escrito o electrónicamente a cada uno de los miembros del Consejo de Instituto y en ella se especificará la fecha, lugar y hora de celebración así como el orden del día.

9. La documentación completa correspondiente a cada sesión del Consejo estará a disposición de sus miembros desde la fecha de la convocatoria en la Secretaría.

10. Se podrán celebrar sesiones de forma electrónica o virtual

### **Artículo 16. Sesiones y acuerdos del Consejo**

1. Para la válida constitución del Consejo de Instituto, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesaria la presencia del Director y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria y de, al menos, un tercio de los mismos en segunda convocatoria media hora después.

2. El voto de los miembros del Consejo de Instituto es personal e indelegable.

3. La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria y secreta. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Director cuando, una vez enunciadas, no suscitaren ninguna objeción u oposición. En otro caso, se hará votación ordinaria. La votación ordinaria se realizará levantando la mano, en primer lugar quienes aprueben; en segundo lugar quienes desapruében; y finalmente los que se abstengan. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas; asimismo, cuando lo decida el Director y también a solicitud del diez por ciento de los miembros del Consejo presentes en la sesión correspondiente. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo entregarán al Secretario.

4. Los acuerdos del Consejo de Instituto podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector.

### **Artículo 17. Actas del Consejo**

1. De cada sesión que celebren el Consejo del Instituto se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que

señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario, siempre que lo anuncien en la sesión correspondiente, podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

5. Con cada convocatoria de una sesión ordinaria del Consejo se remitirá a sus miembros copia de las actas ordinarias y extraordinarias de las sesiones anteriores redactadas por su Secretario, bajo la supervisión del Director.

6. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión a aquella cuyos acuerdos recoja. No obstante lo anterior, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente esta circunstancia.

5. Los miembros del Consejo de Instituto están legitimados para solicitar al Secretario certificaciones del contenido de las actas del Consejo.

#### **Artículo 18. Actas de los otros órganos colegiados**

De cada sesión que celebren la Comisión Científica y la Comisión Ejecutiva se levantará la correspondiente acta por el Secretario, en la que en todo caso figurarán las menciones indicadas en el número 1 del artículo anterior.

#### **Artículo 19. Régimen económico**

1. El Instituto se financiará prioritariamente a través de los fondos que pueda generar con sus actividades propias y por lo recogido en los contratos-programa con la UMA.

2. La Universidad, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, dotará al Instituto de los medios materiales necesarios que garanticen el desarrollo de su actividad.

#### **Artículo 20. Reforma del Reglamento**

1. La iniciativa para la modificación del presente Reglamento podrá ser adoptada por el Director del Instituto, o por un tercio como mínimo de los miembros del Consejo.

2. Presentada una propuesta de modificación, el Director convocará sesión extraordinaria del Consejo en los 15 días siguientes, remitiendo con la convocatoria el texto de la propuesta presentada.

3. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno de la UMA para su aprobación.

## **Disposición Adicional Primera**

1. A propuesta de la Comisión Científica el Consejo establecerá una estructura funcional de las actividades del Instituto por líneas de investigación con un Coordinador de línea. La coordinación de las líneas corresponderá en todo caso a un miembro nato.

2. Por el Consejo, a propuesta de la Comisión Científica, se determinarán las funciones correspondientes a los Coordinadores de las diversas líneas de investigación del Instituto, así como las medidas que podrán adoptar o proponer para el control y evaluación del trabajo de los distintos equipos e investigadores.

## **Disposición Adicional Segunda**

El Consejo podrá nombrar comisiones y grupos de trabajo, en cuya composición se valorará especialmente la participación de jóvenes investigadores, para el apoyo técnico de la Comisión Científica y la Comisión Ejecutiva.

## **Disposición Final**

El uso del masculino genérico se hace con intención de aludir a los dos sexos.

## **Anexo I (miembros natos del Instituto):**

Carmen María Ávila Rodríguez  
José Manuel Cabra Apalategui  
Rocío Caro Gándara  
María del Pilar Castro López  
Sebastián Escámez Navas  
Antonio García Lizana  
Elena del Mar García Rico  
Elisa Isabel García Luque  
Isabel González Ríos  
Juan José Hinojosa Torralvo  
Mabel López García  
Alberto López Toro  
Antonio López-Quiñones García  
Francisco Lozano Lares  
Antonio Márquez Prieto  
Lucía Martín Rivera  
Rafael Naranjo de la Cruz  
Salvador Pérez Moreno  
Pablo Podadera Rivera  
Bruno Rodríguez-Rosado Martínez-Echeverría  
María Salas Porras  
José María Souvirón Morenilla  
María Isabel Torres Cazorla

Antonio Javier Trujillo Pérez  
Ángel Valencia Sáiz  
Francisco Vila Tierno